



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO CIVIL N° 220

Popayán, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 3-2009-00701
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: CARLOS ALBERTO MUÑOZ SOLARTE

Vista la solicitud que antecede, en la que PERUZZI COLOMBIA S.A.S. manifiesta que con anterioridad radicó memorial de cesión de derechos de crédito, sin embargo, el mismo no se encontraba firmado por el representante legal de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., por lo que ahora, indicó aceptar la cesión de los derechos de crédito que ostenta el Banco Popular, solicitando de esta forma, se lo tenga como cesionario de dichos derechos, no obstante, se observa que mediante auto del 2 de julio de 2.019, se negó la cesión deprecada, razón por la cual, no es posible atender dicha solicitud en este momento, teniendo en cuenta el lapso de tiempo que ha transcurrido entre las peticiones, en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

ABSTENERSE de aprobar la cesión del crédito solicitada por los breves motivos expuestos con antelación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dbe21975f809e432e34cd434ec5f61ed15ff1dce1b341e5989385ed8120dfe**

Documento generado en 18/04/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>